

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 126.

Martes 8 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 173.

Las bien meditadas atribuciones que la ley concede á las Juntas locales de primera enseñanza imponen á estas el cumplimiento de sagrados deberes por la delicada y honrosa misión que les está confiada.

Observando y haciendo observar cuanto en los Reglamentos y disposiciones vigentes relativas á la primera enseñanza se previene, es como únicamente se demuestra el amor y celo por la educacion é instruccion de los niños.

Promoviendo la creacion de las escuelas que fuesen necesarias, excitando el celo de los Municipios para que los locales en que han de recibir aquellos la educacion reúnan las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias, exhortando á los padres para que no dejen de concurrir sus hijos á las escuelas, animando y premiando á los Maestros que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes; reprendiendo, á solas, pero con dulzura, con bondad y con moderación á los que fuesen descuidados en cumplirlos; visitando con frecuencia los establecimientos públicos de enseñanza; pro-

curando que los exámenes se celebren en las épocas señaladas por los Reglamentos; teniendo las sesiones que crean indispensables para el mayor fomento de la educacion, y remitiendo informados los presupuestos y cuentas formadas por los Maestros á la Junta provincial, habrán respondido las referidas Juntas al noble fin para que han sido instituidas.

Inspirado yo, como la Junta provincial de Instrucción pública, en las elevadas ideas y sentimientos que encierran las Leyes y Reglamentos de primera enseñanza, y decidido á que se cumpla por todos lo que está mandado, excito á las Juntas locales á que en el más breve plazo remitan á la provincial certificación de las actas de exámenes ordinarios celebrados en las escuelas públicas de la provincia; y que, donde estos no hubiesen tenido lugar, se celebren inmediatamente exámenes extraordinarios; dando cuenta en uno y otro caso de lo que consideren digno de corrección ó reforma, de los resultados obtenidos en la enseñanza y del celo y comportamiento de los Maestros.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

## Circular núm 174

Si por la anterior circular se exige á los Maestros el exacto y puntual cumplimiento de sus deberes, justo es tambien que cobren sus sueldos y demás emolumentos con la regularidad debida; y por tanto emplearé cuantos medios me concede la ley para que, al finalizar cada trimestre, estén satisfechas las obligaciones de primera enseñanza.

Informado por la Junta provincial de que al Magisterio de esta provincia se le adeuda bastante, estoy resueltamente decidido á que en improrrogable plazo de diez días ingresen los Ayuntamientos en la Depositaria de fondos provinciales, las cantidades que deban por dichas atenciones desde el año económico de 1882 á 83 hasta el segundo trimestre del actual; en la inteligencia de que quedan conminados con la multa de 17'50 pesetas, todos los que en el referido plazo no dieren cumplimiento á lo que por la presente se les ordena.

Al mismo tiempo hago saber á los Maestros que no cobrarán lo consignado para material de escuelas, interin no rindan la cuenta justificada de lo que en ellas hubieren invertido.

Dispuesto á llevar á cabo cuanto se relacione con el bien de la enseñanza y del Magisterio de esta provincia, advierto á los Sres. Alcaldes que, trascurrido el plazo señalado, procederé inmediatamente, si desobedecieren, á obligarles al cumplimiento por medio de plantones, comisionados ó delegados de mi Autoridad.

Respecto á los atrasos anteriores al año económico de 1881 á 82, estoy igualmente dispuesto á hacer que se cumplan sin consideración alguna cuanto se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

## Circular núm. 175.

La escasez de recursos que aflige á las clases obreras por virtud de la falta de trabajo, empieza desgraciadamente á hacerse sentir en varios

pueblos de esta provincia, donde el comercio, la industria y agricultura; no están á la altura que exigen la riqueza del suelo, la cultura de sus habitantes y la importante situacion del territorio.

Algunos Ayuntamientos, como el de Trujillo, Casillas de Coria y otros, han propuesto y emprendido obra de reconocida utilidad publica Esta conducta desearia mi autoridad que fuese imitada por las corporaciones municipales, que además de contar con recursos naturales y extraordinarios, observaren en las clases menesterosas de sus respectivos términos las necesidades que quedan expuestas.

Muchos municipios carecen de locales decorosos para Casas Consistoriales, escuelas, juzgados, etc., otras pudieran alinear, ensanchar las calles, mejorar el piso de estas, y casi todas cuentan en sus términos jurisdiccionales focos verdaderos de infeccion, cuales deben de considerarse las charcas, lagunas, pantanos y arroyos, que ya por su situacion, ya por el estado de sus aguas, lejos de ser útiles perjudican la salud pública.

Pueblos hay cuyo aseo interior es lastimoso, otros en donde los mataderos no reúnen condiciones higiénicas y muchos carecen de regular camino para comunicarse con el resto de la provincia.

Estos males pudieran desaparecer pronto si las corporaciones aludidas, convencidas del deber en que están de extinguirlos y de aliviar la situacion de las clases obreras y de mejorar las condiciones materiales de las poblaciones, aplicaran su actividad, su inteligencia y sus recursos á empresa tan útil y benéfica, formando al efecto presupuestos extraordinarios que este Gobierno civil se apresuraria á aprobar siempre cuando en los ordinarios no existiesen recursos disponibles y dentro de prescripciones legales.

Recomiendo por tanto á los Ayun-

tamientos que, alejándose en lo posible de enojosas cuestiones que suelen dividir a las localidades y teniendo en cuenta el bien general dirijan sus esfuerzos á realizar este pensamiento, seguros de que así se harán más acreedores á la consideración pública y á la confianza del Gobierno.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

### Circular núm. 176

Habiéndose fugado de la cárcel de Huesca Antonio Sanchez, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, bajo, barba poblada, viste pantalon, chaqueta corta y gorra, y Antonio Olivan, edad de 24 años, estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, barba cerrada, viste pantalon y blusa azul y pañuelo á la cabeza.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Cáceres 8 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por decreto del dia 4 del actual, y á instancia del interesado, he resuelto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro para una mina titulada La Andaluza, sita en término de Plasenzuela, presentada por D. José María Zamora, declarando á la vez franco y libremente registrable el terreno en que radica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley y Reglamento del ramo.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por decreto de este dia y á instancia del interesado, he resuelto declarar sin curso y fenecido, el expediente de registro para una mina titulada Adam, sita en término de Nuñomoral, presentada por D. Santiago Traynor, declarando á la vez franco y libremente registrable el terreno en que radica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos prevenidos por la ley y Reglamento del ramo.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por D. José María Zamora, vecino de Plasenzuela, se ha presentado en este Gobierno con fecha 3 del actual á las doce de su mañana, una solicitud de Registro con el nombre de Los Andaluces, núm. 4.123, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral hierro y otras sustancias en término de Retamosa y dehesa y terreno de Andrés y Fausto Martin, de dicho pueblo, que linda por los cuatro vientos con referida dehesa y dichos terrenos.

Designacion: Se tendrá por punto de partida, una calicata antigua que se encuentra en expresada dehesa; desde dicha calicata y en hilo rumbo y direccion del filon, se medirán 300 metros, primera estaca; desde esta á Sur, desde esta á Poniente se medirán 100 metros, segunda estaca; desde esta á Norte y con los grados de inclinacion del filon se medirán 600 metros, tercera estaca; desde esta á Saliente se medirán 200 metros, cuarta estaca; desde esta á Sur se medirán 600 metros, quinta estaca, y desde esta á tocar con la primera estaca, se medirán 100 metros, sexta estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 3 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

El dia 19 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos sobrantes de la dehesa Carrascal del pueblo de Estorninos, bajo el tipo de 80 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 7 de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

*En la Gaceta de Madrid núm. 253, correspondiente al dia 10 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decreta por V. S., dicho alto Cuer-

po ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido á informe esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, decretada en 9 de Julio por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

De las visitas giradas en 1855 y Mayo último por el Delegado de dicha Autoridad á la Administracion municipal y del Posito del expresado pueblo aparece, en cuanto á la Administracion del Pósito, que no existen libros especiales de actas de sesiones destinadas á tal objeto, consignándose estas en los de las que la Corporacion municipal celebra para los demas asuntos: los de Intervencion contienen tachas y enmiendas, si bien están convenientemente autorizadas; mediante los de entrada y salida de caudales, se observó que en los años económicos de 1880-81 hasta el de 1884-85 inclusive figuraban como invertidas en el primer año 120 pesetas por gastos de apaleo y medicion, 45.12 pesetas por reparacion de las casas paneras, y 325 de gratificacion á un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados conceptos, siendo así que segun reconocimiento pericial practicado al efecto y lo que resulta del acta notarial adjunta al expediente, no solo no se ha hecho obra alguna de reparacion en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo mismo el edificio del Ayuntamiento, y derruidas dos habitaciones cuyos materiales se emplearon, ya en arreglar el callejon del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que á la contabilidad se refiere, tambien se nota la falta de aprobacion de las cuentas de 1879-80.

Respecto á la Administracion municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demas diligencias que existen dos Depositarios sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial: no se publican extractos de las sesiones: no se forman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el trascurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar á los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad á que se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendian las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que apareciesen en descubierto y ordenar aquella gestion económica.

Tambien resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distraccion de fondos referentes á cantidades satisfechas por la Tesorería en concepto de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial; y remitiéndose tambien al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad era dudosa.

Por su parte los Concejales sus-

pensos recurren en alzada al Ministerio, exponiendo en justificacion de su conducta la imposibilidad de formalizar unas cuentas que no se habian rendido desde 1879, habiendo tomado posesion de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: trascurrido el plazo de cincuenta dias desde la fecha de la suspension, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados á aquel Ayuntamiento, la Sección opina que no ha lugar á resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden ó hubiesen acordado los Tribunales de justicia, á los que debe remitirse el expediente para que resuelvan en cuanto á lo demás con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

*En la Gaceta de Madrid núm. 282, correspondiente al dia 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Miranda, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Agosto del corriente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Miranda, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Examinados los antecedentes, resulta que el Vocal de la Comision provincial D. Manuel Unci giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspeccion; procedióse en ella á hacer la liquidacion de las cuentas hasta aquel momento, y acusó una existencia de 1.330 pesetas á favor del Ayuntamiento, sin que apareciese ningun gasto: al intentar la comprobacion de dicha cantidad notóse que en la casa municipal no habia existencia alguna, manifestando al Depositario al ser interrogado por el paradero de esos fondos que se encontraban en su domicilio. Resultó tambien en la expresada visita que no habia en la casa municipal caja alguna de caudales: que las cuentas municipales de 1884 á 1885 no se habian rendido aún por el Depositario: que á este no se le exigió fianza alguna en garantia de su cargo, fundándose en su reconocida responsabilidad para con el Ayuntamiento: que de los libros de intervencion aparecia se hallaban en descubierto por varias sumas que ascendian á 1.984 pesetas 79 céntimos, procedentes de remates de especies de consumos, tres individuos contra los cuales se estaba siguiendo expediente de apremio desde el 9 de Junio último; y que en el repartimiento de consumos correspondiente al año de

1884 á 1885 resultaba haberse efectuado en la Administracion de Hacienda el pago de dicha contribucion por el Depositario, quien se hallaba autorizado para cobrarlo de los contribuyentes, existiendo en su poder las listas cobratorias y no encontrándose en la Secretaria mas datos referentes á este asunto.

Al dar cuenta el delegado á la Comision provincial del resultado de su visita de inspeccion, conceptuó debia proponer al Gobernador la suspension del Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa con todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, acordándolo así la Comision por mayoría. El Gobernador, partiendo de los hechos expuestos, y considerando que la apatía y abandono del Ayuntamiento de Miranda, tanto en la recaudacion é inversion como en la custodia de sus fondos, constituye una infraccion legal en perjuicio de la mejor gestion administrativa é intereses del Municipio, y que toda aplicacion de fondos públicos que no se halle legalmente autorizada da lugar al delito de malversacion, suspendió á todos los Concejales del Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar á su tiempo el tanto de culpa al Tribunal de justicia.

El Alcalde suspenso, por sí y en representacion de otros Concejales, solicitó que se alzase la suspension decretada, interponiendo ante V. E. recurso dealzada.

Aléganse por el mismo, asintiendo á los hechos expuestos, exculpaciones que no se justifican, para deducir que no hay apatía, abandono, perjuicio en los intereses locales, ni malversacion de fondos, y se denuncia, finalmente, que dos de los Concejales suspensos han sido nombrados interinos y tomado posesion de su cargo.

Dada la gravedad de los hechos de que hace referencia el anterior extracto, y la posibilidad de que alguno de ellos constituya delito, la Seccion opina procede: primero, confirmar la suspension del Ayuntamiento de Miranda; segundo, pasar los antecedentes á los Tribunales, caso de que no se les haya remitido; y tercero, llamar la atencion del Gobernador acerca del último extremo, á fin de que, caso de ser cierto, nombre para sustituir á los dos Concejales suspensos las personas en quienes concurren los requisitos legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prinsero dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 23, correspondiente al dia 23 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alfaz, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la

suspension del Ayuntamiento de Alfaz, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante:

Resulta que, á consecuencia de comunicacion del Director general de Instruccion pública, pasada con fecha 16 de Septiembre último, al Gobernador, para que el citado Ayuntamiento pagase al Profesor de instruccion primaria D. Jaime Barceló los crecidos atrasos que le debia, la expresada Autoridad superior apercibió al Alcalde conminándole con el máximo de la multa señalada en la ley, si no satisfacía las cantidades de que se hallaba en descubierto por el indicado concepto.

Habiendo pasado el plazo señalado sin que el Alcalde obedeciese, le impuso la multa de 50 pesetas, y como tampoco se lograra que diese cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, el Gobernador decretó la suspension de todos los Concejales del referido Ayuntamiento.

La Seccion considera en su lugar la providencia adoptada por lo que respecta al Alcalde, pues si bien en recurso elevado á ese Ministerio expone tener el Municipio embargadas sus rentas por la Delegacion de Hacienda, ni acompaña documento que lo justifique, ni la copia que presenta de alguna comunicacion puede tener valor ni eficacia legal, desprovista como se halla de toda firma ó autorizacion, y no deja de llamar la atencion que si el Alcalde se consideraba exento de responsabilidad, no haya entablado contra la imposicion de la multa los recursos que el artículo 187 de la ley autoriza.

Mas como quiera que segun se observa en las comunicaciones del Gobernador, el apercibimiento fué dirigido é impuesta la multa tan solo al Alcalde, y en el expediente no consta de modo alguno que se haya notificado al Ayuntamiento providencia alguna referente al particular, no cabe decir haya aquel incurrido en la desobediencia que se castiga.

Entiende por lo tanto la seccion que procede:

- 1.º Declarar que estuvo en su lugar la suspension del Alcalde.
- 2.º Instruir el oportuno expediente, con el fin de depurar si hay méritos para la separacion del mismo
- Y 3.º Alzar la suspension de los Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

RECAUDACION.

Circular.

La Administracion de mi cargo llama la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la necesidad de ingresar en Tesoreria para el 12 del actual, el importe del tercer trimestre de consumos del corriente ejercicio, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, así como para

el 15 del corriente todos los atrasos, me veré en la imprescindible necesidad de proceder contra los Ayuntamientos morosos, por la via ejecutiva de apremio, participándoles que tengau este aviso como definitivo, pues la Administracion no lo hará de nuevo.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Esta Administracion ha observado que algunos Ayuntamientos de esta provincia no han ultimado sus cuentas respectivas, por cédulas personales de 1885-86 como previene el artículo 49, regla 10 de la Instruccion vigente para la Administracion y cobranza de dicho impuesto, a pesar de finar el plazo el dia 28 del actual, que para la devolucion de las cédulas sobrantes determina el art. 50, quedando por lo tanto responsables los Municipios de las cédulas que no devuelvan con la cuenta y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas no justifiquen la causa de no haber sido hecho efectivo su importe.

Queda pues, claramente sentado que trascurrido el mes actual, no pueden ni deben admitirse en esta Administracion las cuentas de cédulas que los Ayuntamientos presenten para su exámen y aprobacion, respectiva al ejercicio de 1885-86.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, por medio de este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 5 de Febrero de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan se hallan en descubierto en concepto de suscritores forzosos á la Gaceta de Madrid en los años y por las cantidades que se expresan en el detalle siguiente:

	Pesetas.
Alcántara, desde 1879-80 á 1885-86.....	160
Alcuéscar, id. 1884-85 á 1885 á 86.....	150
Alía, id. 1884 85 á 1885 86...	160
Almoharin, id. 1884-85 á 1885 á 86.....	160
Arroyo del Puerco, id. 1884 á 85 á 1885-86.....	160
Casar de Cáceres, id. resto de 1884-85 á 1885-86.....	140
Ceclavin, id. id. de 1884-85...	80
Cilleros, id. id. de 1882 83 á 1885 86.....	280
Coria, id. de 1885-86.....	80
Garrovillas, id. de 1884-85 á 1885-86.....	160
Gata, id. de 1885-86.....	80
Guadalupe, id de 1885 86.....	80
Hervás, id. de 1886-86.....	80
Hoyos, id. de 1885-86.....	80
Jaraiz, id. de 1885-86.....	80

Jarandilla, id. segundosemes tre de 1885-86.....	40
Madroñera, id. de 1885-86...	80
Malpartida de Cáceres, id. de 1885-86.....	80
Malpartida de Plasencia, idem de 1885-86.....	80
Miajadas, id de 1885-86...	80
Montánchez, id. de 1884 85 á 1885 86.....	160
Navas del Madroño id desde 1.º de Julio de 1872 á fin de 1885-86.....	1088
Plasencia, id. de 1884 85 á 1885-86.....	160
Serradilla, id. de 1884 85 á 1885-86.....	160
Torrejoncillo, id. de 1884 85 á 1885-86.....	160
Villanueva de la Vera, id. de 1884-85 á 1885-86.....	160
Zarza la Mayor, id. de 1885 86	80
Zorita, id de 1884 85 á 1885 86	160
Salorino id. de 1882 83 á 1885 á 86.....	320
Membrio, id. de 1884-85 á 1885-86.....	160
Peraleda de la Mata, id. de 1885-86.....	80

En su consecuencia esta Administracion no puede menos en cumplimiento de su deber de dirigirse á los Sres. Alcaldes de los citados pueblos haciéndoles entender la necesidad de que en el improrrogable plazo de quince dias ingresen en la Tesoreria de esta provincia las cantidades que á cada uno se detallan, pues en otro caso se verá la misma precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la expedicion del oportuno apremio contra los que desoigan este amistoso llamamiento.

Cáceres 4 de Febrero de 1887.—Blas García Cuéllar.

D. Francisco Ramirez Capella, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que para pago á un acreedor se saca á la venta en pública subasta la finca que sita en este término con la cantidad que ha sido valuada segun se expresa á continuacion.

Una huerta al sitio de los Loberos de cabida de tres fanegas linda por saliente con otra de herederos de Victoriano Miguel, Mediodia con calleja pública, Poniente con cercado de herederos de Alvaro Martín y Norte con prado de Eduarda Martín cuya huerte contiene un pedazo de viña y varios árboles, valuada en la cantidad de 1250 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar el dia 19 de Febrero próximo en esta sala audiencia á las diez de su mañana advirtiéndose.

1.º Que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, el rematante ha de verificar la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le designe.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del importe de la tasacion de referida finca.

Y 3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que que la indica do.

Granja de Granadilla 31 de Enero de 1887.—V.º B.º Francisco Ramirez.—Por su orden, Manuel Maria Martin, Secretario.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### MATA DE ALCÁNTARA.

#### Anuncio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento está de manifiesto el proyecto facultativo de las obras de un Ponton y un Cementerio, por término de quince días á contar desde que el presente aparezca insertado en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Alcaldía Constitucional de Mata de Alcántara 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Durán.

### GATA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo ejercicio de 1887 á 1888, el Ayuntamiento que presido en sesión de este día, acordó que los hacendados en este término así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos dichos días, no serán admitidas ni atendidas las que se presenten.

Gata 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Salvador.—El Secretario, Julian Perez.

### VALDASTILLAS.

#### Pedido de relaciones.

Con objeto de que la Junta pericial se ocupe en las operaciones de evaluación de la riqueza para el repartimiento de territorial del próximo año económico, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde el de la publicación del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, relaciones de los bienes que posean sitos en este término municipal, sujetos á contribuir, en el bien entendido que el que no lo verifique se le evaluarán de oficio.

Valdastillas 29 de Enero de 1887.—Pedro Ramos.

### RUANES.

#### Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de territorial, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1887 á 88, presentarán los contribuyentes de este término municipal tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones juradas en todo el mes de Febrero advertidos que el que así no lo hiciere serán declaradas de oficio.

Ruanes 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Sebastian Ramiro.

### CAÑAVERAL.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, todos los hacendados en este término presentarán relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad, en término de treinta días y en la Secretaría del Ayuntamiento; se advierte que no serán admitidas las que se presenten despues de dicho plazo.

Cañaveral 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Antonio Lancho.

### CASATEJADA.

#### Pedido de relaciones.

Con objeto de dar principio á la formación de apéndice de altas y bajas ocurridas en la riqueza de este término municipal, y que servirán de base para girar el reparto de la contribución territorial en el ejercicio de 1887-88, el Ayuntamiento de mi presidencia ha determinado recordar á los vecinos y hacendados forasteros de esta localidad, el deber en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de la alteración que hayan tenido en sus propiedades, acompañando á las mismas los títulos que los justifiquen.

Casatejada 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Martin.—El Secretario, Antonio Mateos.

#### Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden se encuentra depositado el semoviente de las señas que á continuación se expresan, el cual ha sido aprehendido causando daño en la siembra de la dehesa de Cerracorchon, de este término, y como se ignore á quién pueda pertenecer, se hace público por medio del presente á fin de que en el término de quince días contados desde el en que apa-

rezca este anuncio en el Boletín oficial pueda presentarse á recogerlo, previa justificación y pago de daño y gastos originados, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá á su enagenación en pública subasta según está mandado.

Casatejada 31 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Antonio Martin.—El Secretario, Antonio Mateos.

#### Señas.

Un potro pelo castaño oscuro, edad dos y medio años, alzada regular, un poco calzado del pié izquierdo con el casco blanco y desherrado y una raya blanca desde por bajo de los ojos hasta el labio superior.

## ANUNCIOS.

### UNA EXPOSICION MAS.

#### Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

#### Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda

que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

### Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.**

### EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía.

81



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.